

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución con acción Mixta de Mínima Cuantía, iniciada por el representante de la sociedad AJJAT S. A. S., frente a JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE, radicada al 2022-00055-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de marzo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se examina Ejecución con acción Mixta de Mínima Cuantía, iniciada por el representante de la Sociedad AJJAT S. A. S., frente a los señores JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE, radicada al 2023-00053-00.

HECHOS:

Se pretende el cobro de una suma determinada de dinero impagada por los deudores, respaldada en documento -Pagaré y Contrato de Prenda sin Tenencia-, con sus intereses de mora.

Por las siguientes sumas:

- 1- Por la suma de \$4.971.642 como valor del capital.
- 2- Por el valor correspondiente a intereses de mora a la tasa legal, a partir del 17 de agosto de 2022, hasta cuando se cumpla con el pago obligado.

Solicita la condena en costas.

Se persigue cautela sobre el bien mueble identificado con placa ARL36F. Igualmente, sobre salarios y sobre los remanentes que

podrían quedar dentro de ejecuciones adelantadas por despachos judiciales en la ciudad de Pereira, Risaralda.

SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda y anexos, encuentra esta dispensadora de justicia que se reúnen los requisitos mínimos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título prendario, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el bien pertenece al codeudor.

Este despacho es competente para el trámite por el domicilio del codeudor, además por su cuantía, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Se allegó certificado de tradición respecto de la propiedad del bien perseguido, el cual es expedido con una antelación no superior a un mes.

Como medida cautelar, como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso, se dispondrá el embargo del bien identificado con placa ARL36F, inscrito en la Oficina de Registro de Tránsito de Dosquebradas, Risaralda.

Se libraré el oficio respectivo con base en la citada norma, debido a que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

Igualmente, se decretará medida sobre los salarios devengados por los demandados como docentes al servicio de la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda.

De otro lado, sobre los remanentes y los bienes que por cualquier razón se llegaren a desembargar en proceso adelantados por los juzgados Primero Civil Municipal; Juzgado Quinto Civil Municipal y Juzgado Sexto Civil Municipal sede Pereira.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a la notificación a los demandados, teniendo en cuenta el argumento esbozado en el párrafo de notificaciones, se desarrollará por medios físicos, como lo ordena el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la sociedad AJJAT S. A. S., representada por el señor JOAQUÍN ANIBAL ECHEVERRI HERRÁN frente a los señores JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE, demanda radicada al 2023-00055-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

1- Por la suma de \$4.971.642 como valor del capital.

2- Por el valor correspondiente a intereses de mora a la tasa legal, a partir del 17 de agosto de 2022, hasta cuando se cumpla con el pago obligado.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a los señores JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE y correrles traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirles que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Decreta el Embargo del bien mueble -motocicleta de placa ARL36F-, inscrita a nombre del señor JHON FREDY ARCE SIAGAMA.

Ordena librar el oficio con destino a la Oficina de Tránsito con sede en Dosquebradas, Risaralda.

Igualmente:

Sobre los salarios devengados por los señores JHON FREDY ARCE SIAGAMA con cédula 18.561.837 y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE con cédula 1.090.122.025, como docentes al servicio de la Secretaría Departamental de Risaralda.

Sobre los remanentes y los bienes que por cualquier razón se llegaren a desembargar en proceso adelantados por los juzgados

Primero Civil Municipal; Juzgado Quinto Civil Municipal y Juzgado Sexto Civil Municipal sede Pereira.

Líbrese los oficios de rigor.

CUARTO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

QUINTO: Reconoce personería al Dr. GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, con cédula 19.419.404 y T. P. 138.565, para actuar en favor de la sociedad AJJAT S. A.S., en los términos del poder ofrecido.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 042 del 15/3/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
